

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 362-2010-PCNM

Lima, 9 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor César Andrés Espinoza Huaraca, Fiscal Provincial en lo Penal de Santa Anita del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Nº 275-2002-CNM, de fecha 22 de mayo de 2002, el magistrado evaluado fue nombrado en el cargo antes mencionado, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el articulo 154° lnc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo adoptado en sesión del 10 de junio del 2010, se aprobó la Convocatoria Nº 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del magistrado a que alude la presente resolución, siendo su período de evaluación el comprendido entre el 30 de mayo de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal en sesión pública del 09 de setiembre de 2010; habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales; durante el periodo evaluado registra 01 medida disciplinaria de amonestación, por un hecho que no reviste mayor gravedad; además se aprecia aceptación favorable de su gestión en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados del Distrito Judicial en el cual ejerce sus funciones; en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme lo ha declarado periódicamente a su institución, siendo que tampoco figura en el Registro de Deudores Alimentarios; en el rubro de Participación Ciudadana se presentaron 02 comunicaciones de respaldo a su labor y 03 cuestionamientos a la misma, los que han sido debidamente explicados en cierta medida por el evaluado, a quien le favorece el principio de presunción de licitud.

Cuarto.- Con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que todas sus decisiones sometidas a evaluación recibieron buena calificación; en lo referente a celeridad y rendimiento, se determina que han sido adecuados; su informe de organización de trabajo recibió la calificación de bueno y en calidad de gestión se determinó que ésta fue adecuada; en su desarrollo profesional se aprecia su preocupación por mantenerse actualizado.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado asiste con regularidad a su despacho, evidencia igualmente dedicación a su trabajo recibiendo la aceptación de la comunidad jurídica donde labora, tal como lo dejó ver en su entrevista personal, en la que se le formularon diversas preguntas sobre materias de su especialidad, respondiendo satisfactoriamente; es

decir, en síntesis, revela calidad en sus decisiones y celeridad en la toma de las mismas, además de preocupación en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) que le ha sido practicado.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción de los consejeros que suscriben en mayoría, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 06 de setiembre de 2010;

RESUELVE:

Primero.- Por mayoría, renovar la confianza al doctor César Andrés Espinoza Huaraca y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Santa Anita del Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

EDMUNDO PELASZ BARDALES

LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

VOTO DE LOS SEÑORES CONSEJEROS VLADIMIR PAZ DE LA BARRA, GONZALO GARCÍA NÚÑEZ Y LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

Visto el expediente de evaluación integral y ratificación del doctor César Andrés Espinoza Huaraca, Fiscal Provincial en lo Penal de Santa Anita en el Distrito Judicial de Lima, y considerando;

Primero.- Que, respecto a su conducta, de la revisión de los documentos obrantes en su expediente de evaluación, se advierte que registra 85 quejas y denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, en las que se le imputan recurrentemente inconductas tales como abuso de autoridad e irregularidad en el ejercicio de sus funciones, entre otras, las mismas que si bien han sido declaradas infundadas, improcedentes o no ha lugar abrir proceso disciplinario, por su apreciable cantidad resultan ser un indicativo manifiesto de la falta de aceptación de la comunidad donde ejerce sus funciones, habiendo sido excesivamente objetado en su idoneidad y probidad en la labor fiscal, reflejando el descontento ciudadano con su gestión y el descrédito de su figura como representante del Ministerio Público, lo que debe ser valorado en toda su dimensión por este Consejo;

Segundo.- Que, un magistrado debe encarnar un modelo de conducta ejemplar ante la ciudadanía y generar confianza en su actuación funcional; sin embargo, en el presente proceso se advierte que el evaluado es constantemente cuestionado en su ejercicio funcional, deslegitimándose su autoridad como representante del Ministerio Público ante la comunidad en la que desarrolla sus funciones;

Tercero.- Que, en cuanto a su idoneidad, si bien se tiene que cuenta con buenas calificaciones respecto a la calidad de sus dictámenes y resoluciones, y registra asistencia a diversos cursos de capacitación, durante la entrevista personal llevada a cabo el 9 de setiembre del presente año, no pudo corroborar su conocimiento en las materias propias de su especialidad ya que cuando se le preguntó sobre un tema básico referido a las modalidades agravadas del delito de usurpación, no supo contestar de manera adecuada, debiendo ser orientado para emitir una respuesta, lo que no resulta satisfactorio para un magistrado del nivel en el que ejerce funciones el evaluado, lo cual no genera convicción de su real capacidad e idoneidad para un correcto desempeño de sus funciones fiscales;

Cuarto.- Que, teniendo en cuenta estos aspectos, queda establecido que el doctor Espinoza Huaraca no satisface las exigencias de conducta e idoneidad que justifiquen su permanencia en el servicio;

Por tanto, basándonos en la objetividad de lo actuado, nuestro voto es porque no se renueve la confianza al doctor César Andrés Espinoza Huaraca y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Santa Anita en el Distrito Judicial de Lima.

*L*LADHMUR

LUZ MARINA GUZMÁN DÍA

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ